

CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes
(Brisbane, Australia, 19 a 27 de marzo de 1996)

RESOLUCION VI.3: REVISION DE LOS CRITERIOS DE RAMSAR PARA LA IDENTIFICACION DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL Y DE LOS LINEAMIENTOS PARA SU UTILIZACION

1. RECORDANDO que de acuerdo a la Convención de Ramsar, las Partes Contratantes “designarán humedales idóneos de sus territorios para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional” (Artículo 2.1) y que la 4ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (Montreux, Suiza, 1990) adoptó la Recomendación 4.2 sobre “Criterios para la identificación de los humedales de importancia internacional” con el fin de brindar orientaciones sobre la identificación de sitios para su inclusión en la Lista;
2. RECORDANDO ADEMAS que en virtud de la Recomendación 4.2 se adoptaron dos criterios de carácter general: i) Criterios para humedales representativos o singulares; y ii) Criterios generales basados en plantas o animales; y Criterios específicos basados en aves acuáticas, juntamente con las “Directrices para la Aplicación de los Criterios”;
3. TOMANDO NOTA de que la Resolución VI.2 sobre Adopción de criterios específicos para identificar humedales de importancia internacional en base a peces, discutida en la Sesión Técnica E de la presente reunión, incluye lineamientos detallados sobre la utilización de los criterios relativos a peces, los cuales tienen gran valor, especialmente para los países en desarrollo;
4. OBSERVANDO ADEMAS que la adopción de lineamientos más detallados, como los que se han adjuntado a los criterios relativos a peces, facilitaría la identificación de humedales de importancia internacional sobre la base de los tres criterios existentes;
5. CONSCIENTE de que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) ha sugerido la necesidad de revisar los criterios existentes, a pesar de que en la Recomendación 4.2 se preconizaba que no se introdujeran nuevas modificaciones en ellos, con el fin de facilitar el establecimiento de una base clara para la aplicación uniforme de la Convención;
6. CONSCIENTE ADEMAS de que el Plan Estratégico de la Convención (Objetivo Operativo 6.3) pide que la Conferencia de las Partes y el GECT mantengan bajo revisión los criterios de Ramsar;
7. TOMANDO NOTA de que en los trabajos presentados en la Sesión Técnica E se pide también una revisión de los criterios y la ampliación de los lineamientos;
8. TOMANDO NOTA ADEMAS de las referencias que se hacen en el Plan Estratégico (Acción 6.2.3) a la “inclusión en la Lista de Ramsar de nuevos humedales de tipos actualmente infrarrepresentados y en particular, cuando así corresponda, de arrecifes de coral, manglares, praderas de pastos marinos y turberas”, así como del contenido de la Resolución VI.5, sobre humedales cársticos subterráneos, y de las Recomendaciones 6.1

sobre las turberas, y 6.7 sobre arrecifes de coral y sistemas asociados, cuya aplicación puede requerir criterios y lineamientos adicionales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. SOLICITA al GECT que, en cooperación con expertos pertinentes y organizaciones asociadas, y con la asistencia de la Oficina, revise los criterios actuales a la luz del Objetivo Operativo 6.3 del Plan Estratégico, de los debates durante la Sesión Técnica E y de las recomendaciones sobre tipos de humedales actualmente insuficientemente representados en la Lista de Ramsar;
10. EXHORTA al GECT a que tenga en cuenta en su labor los valores y/o beneficios culturales derivados de los humedales;
11. SOLICITA ADEMÁS que los resultados de esta revisión se presenten al Comité Permanente y se trasmitan a la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes para su examen y posible aprobación; y
12. ENCOMIENDA al GECT que estudie la viabilidad de designar sitios Ramsar sobre la base de la importancia de sus funciones hidrológicas, tales como la recarga de aguas subterráneas o el mejoramiento de la calidad del agua.